CUT: 107450 - 2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHÁPARRA-CHINCHA

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 147 -2014 –ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 16 ABR. 2014

VISTO:

Los actuados Administrativos signado con CUT N° 107450-2013 de fecha 04.10.2013 presentado por el señor Germán Oré Parra identificado con D.N.I. N° 21419384, sobre Autorización de Uso de las Aguas Superficiales para fines Productivo – Minero, en el marco del D.L N° 1105 como paso previo para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental (IGAC); para la Planta de Beneficio Artesanal "Germán Oré Parra" ubicado en el Anexo de Saramarca, del Distrito y Provincia de Palpa, del Departamento de Ica;, de la jurisdicción de la Administración Local de Agua Grande;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal, estableciéndose como requisito previo a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, la autorización de uso de aguas otorgada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, según establece el artículo 15° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entro otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, esto a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de acuerdo al artículo 62° de la citada ley, la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de Estudios. 2. Ejecución de Obra. 3. Lavado de Suelos;

Que, mediante escrito del visto, el señor Germán Oré Parra, solicita autorización de uso de agua superficial para fines productivo minero, cuya fuente de agua es el rio Viscas, autorización que peticiona al amparo del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minera artesanal;

Que, el Informe Técnico N° 054-2014-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG emitida por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Dirección, señala que:

a) La señor Germán Oré Parra, viene haciendo uso del recurso hídrico con fines mineros y que se ha acogido al proceso de formalización minera establecido en el Decreto Legislativo N° 11052, como lo acredita la declaración de compromisos presentada ante el Gobierno Regional de Ica.

b) El recurrente requiere un volumen anual de 1,684.80 m3/año, siendo el volumen mensual de 140.4 m^3; sin embargo considerando que sólo existe disponibilidad hídrica en los meses de febrero y marzo, es factible autorizar el uso de agua durante los referidos meses con la finalidad de no afectar la demanda requerida por la Empresa recurrente, esto debido a que conforme se menciona en el acta de inspección ocular, el recurso hídrico será trasladado a través de camiones cisternas y **almacenados en reservorios**, siendo factible Autorizar el Uso de Agua, conforme a los siguientes datos técnicos.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 343 -2014 –ANA- AAA-CH.CH.

Caudal y Régimen de Explotación a considerarse en los meses de Febrero y Marzo

Periodo de Explotación	Regimen de Explotación				Volumen (m3)
	Caudal (l/s)	Horas/ día	Dias/ Mes	Meses/ año	
Febrero-Marzo	1.95	6	20	2	1,684.80
Volumen Total Anual (m3/año)					1,684.80

Por lo tanto el volumen mensualizado a captar se contempla en el siguiente cuadro:

Fuente	Volumen a utilizar mensualizado (m3/mes) - Hasta												Total (m3/año)- Hasta
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Agua Superficial - Rio Viscas	-	842.40	842.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,684.80

Entonces el recurrente deberá tomar las previsiones del caso para captar el agua solo en los meses de **febrero y marzo** en un volumen de 1,684.80 m3, y almacenarlos en reservorios, para posteriormente ser distribuidos en los meses de estiaje, con la finalidad de no afectar la demanda requerida.

c) Por último señala que, luego de haberse realizado las actividades que corresponden al presente procedimiento y al verificarse que se cumple con los requisitos técnicos de la legislación vigente, por lo que recomienda que es factible otorgar al Sr. Germán Ore Parra, la Autorización de Uso de Agua, como paso previo a la Aprobación del IGAC, Contemplado en el Memorándum Múltiple N° 050-2013-ANA-DARH, por un periodo de 2 años, conforme la información del párrafo precedente.

Que, en ese contexto, encontrándose al amparo de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1105 y de la revisión de los actuados, resulta procedente otorgar autorización de uso de agua para la tramitación de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, por lo que el titular minero luego de haber obtenido éste deberá, con la sola presentación de éste, solicitar licencia de uso de agua, y de no obtenerla dentro del plazo que dure el proceso de formalización dará lugar a la extinción de la autorización que se otorgue;

Que, mediante Informe Legal N° 220-2014-ANA-AAA.CH.CH.SDOAJ/AMM emitido por la Sub Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dependencia; concluye, por la procedencia a la petición presentada por el señor Germán Ore Parra;

De conformidad a la ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y Decreto Legislativo N° 1105 y normas reglamentarias, y en uso de las facultades otorgadas por la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar al señor Germán Ore Parra, identificado con DNI N° 21419384, la Autorización de Uso de Agua, como paso previo a la Aprobación del IGAC, Contemplado en el Memorándum Múltiple N° 050-2013-ANA-DARH con fines Productivo-Minero, para tramitar ante el sector correspondiente el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la Planta de Beneficio Artesanal "Germán Ore Parra" ubicada en el anexo de Saramarca, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica y cuyo punto de captación se ubica en el Rio Viscas, específicamente en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 18 sur) **491,079 mE – 8'398,439 mN**, distrito de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, con un caudal de 1.95 l/s, y un régimen de explotación de 6 horas/día, 20 días/mes y 2 meses/año **(Febrero – Marzo)**, siendo la masa anual de 1,684.80 m3, conforme al volumen anual solicitado para cubrir su demanda hídrica. Finalmente el

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 147 -2014 –ANA- AAA-CH.CH.

recurso hídrico, deberá ser trasladado hasta la Planta de Beneficio Artesanal "Germán Ore Parra" ubicada en el anexo de Saramarca, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica; cuya Autorización de Uso de Agua, como paso previo a la Aprobación del IGAC, debe darse e de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo de Explotación	Regimen de Explotación				Volumen (m3)
	Caudal (l/s)	Horas/ día	Dias/ Mes	Meses/ año	
Febrero-Marzo	1.95	6	20	2	1,684.80
Volumen Total Anual (m3/año)					1,684.80

Por lo tanto el volumen mensualizada a captar se contempla en el siguiente cuadro:

Fuente	Volumen a utilizar mensualizado (m3/mes) - Hasta												Total (m3/año)- Hasta
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Agua Superficial - Rio Viscas	-	842.40	842.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,684.80

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la presente autorización de uso de agua otorga como **paso 4 del Proceso de Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería o Minería artesanal, regulado mediante el Decreto Legislativo 1105, para tramitar la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC).**

ARTÍCULO 3°.- El titular de la presente autorización después de haber obtenido la aprobación del IGAC deberá, con la sola presentación de éste, solicitara la Administración Local de Agua Chaparra Acari el otorgamiento de la licencia de uso de agua, y de no obtenerla dentro del plazo que dure el proceso de formalización dará lugar a la extinción de la presente autorización de uso de agua.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el titular deberá hacer llegar a la Administración Local de Agua Chaparra Acari, los reportes de los caudales instantáneos y volúmenes mensuales de explotación acumulados del referido pozo, teniendo en cuenta lo establecido en el Articulo 240° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la inscripción de la presente autorización de uso de agua en el registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua; debiendo remitirse una copia a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 6°.- Encargar a la Administración Local de Agua Grande la notificación de la presente resolución al señor Germán Ore Parra, y hágase de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua y a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - AAA CHAPARRA CHINCHA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHAPARRA-CHINCHA

ING. RAUL EDUARDO CHACALTANA HERENCIA
DIRECTOR